

**A C U E R D A**

1°. Aprobar la constitución del núcleo de población de Picena, perteneciente al municipio de Nevada (Gronada) como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Gronada.

Sevilla, 17 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de La Carlota y Villa del Río (Córdoba).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas de agua potable que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 18 m <sup>3</sup> /trimestre	37,10 ptas/m <sup>3</sup> .
De 18,01 a 44 m <sup>3</sup> /trimestre	42,40 ptas/m <sup>3</sup> .
De 44,01 a 134 m <sup>3</sup> /trimestre	53,00 ptas/m <sup>3</sup> .
De 134,01 a 284 m <sup>3</sup> /trimestre	63,60 ptas/m <sup>3</sup> .
De 284 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	84,80 ptas/m <sup>3</sup> .
Cuota de conservación de contadores	50 ptas/obonado/mes.

2. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>A) Consumo:</b>	
Mínimo de 5 m <sup>3</sup> /mes	82 ptas/mes.
De 5,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	27,56 ptas/m <sup>3</sup> .
De 20,01 a 50 m <sup>3</sup> /mes	41,34 ptas/m <sup>3</sup> .
De 50,01 a 100 m <sup>3</sup> /mes	51,94 ptas/m <sup>3</sup> .
De 100 m <sup>3</sup> /mes en adelante	136,74 ptas/m <sup>3</sup> .
<b>B) Cuotas fijas:</b>	
Cuota conservación de contadores	30 ptas/mes.
Cuota alquiler contadores	7 ptas/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de las urbanizaciones Los Monteros y Golf Río Real, perteneciente al término municipal de Marbella (Málaga).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Urbanizaciones «Los Monteros» y «Golf Río Real» de Marbella (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa única	38 ptas/m <sup>3</sup>
Mínimo de facturación por abonado	48/m <sup>3</sup> /mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios: Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Carrión del Río, Dos Hermanas, San Juan de Aznalfarache, La Rinconada, Mairena del Alcor y Puebla del Río (BOJA núm. 103, de 29.12.89).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5.931, columna 1ª, línea 38, donde dice: «... base no doméstica, facturándose a...», debe decir: «... base no doméstica, facturándose en su totalidad a...».

En la página 5.931, columna 1ª, línea 57, donde dice: «Los suministros de alta de agua...», debe decir: «Los suministros de agua en alta...».

En la página 5.931, columna 2ª, línea 31, donde dice: «... tarifa base doméstica de...», debe decir: tarifa base doméstica, facturándose a...».

En la página 3.932, columna 1ª, línea 1, donde dice: «... todo suministro en vigor se le girarán las pesetas que...», debe decir: «... todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que...».

En la página 5.935, columna 1ª, líneas 23 a 27, correspondientes al apartado E), quedan suprimidas en su totalidad.

Sevilla, 7 de febrero de 1990

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los siguientes municipios de Huelva: Villanueva de los Castillejos, Banares, Galaraza, Paymogo, El Campillo, Gibraleón y Cortecancepción (BOJA núm. 8, de 26.1.90).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 353, columna 2ª, línea 4ª, donde dice:

«Mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre 380 ptas/bimestre».

Debe decir:

«Mínimo de 10 m<sup>3</sup>/bimestre

384 ptas/bimestre».

Sevilla, 7 de febrero de 1990

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*DECRETO 262/1989, de 19 de diciembre, por el que se establecen diversas medidas administrativas para agilizar los procedimientos de tramitación y paga de los prestaciones previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y de las ayudas periódicas individuales a favor de Enfermos e Incapacitados para el trabajo, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Dentro de las medidas de racionalización administrativa de la gestión de la Junta de Andalucía, se consideran prioritarias las tendentes a la modernización y simplificación de los procesos administrativos que afectan a los grupos de ciudadanos que pertenecen a los sectores sociales más desprotegidos.

A la consecución de este fin responde el Decreto 112/1989, de 31 de mayo, por el que se establecen diversas medidas de simplificación del procedimiento seguido para la concesión de ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

El referido Decreto prevé en su Artículo 4º que la determinación de la incapacidad de trabajar en caso de enfermedad o invalidez corresponde a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos adscritos a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S.

La disposición transitoria segunda de este Decreto, por su parte, prevé la adopción de las medidas correspondientes tendentes a la adecuada dotación de los mismos. En relación con el funcionamiento de los Equipos de Valoración y Orientación hemos de considerar, de un lado, la extensión del ámbito competencial de estos equipos a los reconocimientos de las ayudas de enfermedad e incapacidad prevista en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y de otras, el incremento progresivo de la solicitud de los subsidios derivados de la Ley de Integración Social de los Minusválidos regulados en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

En consecuencia, se hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes que permitan dotar a las unidades de valoración administrativa dependientes del I.A.S.S. de los medios personales y materiales necesarios para garantizar la tramitación ágil y eficaz de las prestaciones de enfermedad e incapacidad y a favor de los minusválidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que las disposiciones en vigor atribuyen a los Centros Bases de Minusválidos adscritos a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., estos Centros contarán con los siguientes Equipos de Valoración y Orientación:

Málaga y Sevilla: ocho.

Cádiz, Córdoba, Granada y Jaén: seis.

Almería y Huelva: cinco.

#### Artículo 2º.

1. Los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos tendrán carácter multidisciplinar y estarán integrados por los profesionales y personal de apoyo administrativo que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. Las funciones de control económica-contable de estas prestaciones se realizarán de forma centralizada, a través de la correspondiente unidad de habilitación del Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección-Gerencia del I.A.S.S.

#### Artículo 3º.

Para la consecución de los fines a que se refiere el presente Decreto, se dotarán a los Centros Bases de Minusválidos y a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. de los correspondientes medios y materiales.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.

Por las Consejerías de Gobernación y Hacienda y Planificación se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivas las previsiones del presente Decreto.

#### Segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 24/1988, de 10 de febrero, por el que se establece la jornada y el horario de trabajo en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se podrán autorizar horarios especiales en jornada de tarde a aquellos Centros Bases que por necesidad de servicio lo requieran.

## DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta a los Consejeros de Gobernación y de Salud y Servicios Sociales a dictar las disposiciones necesarias en el ámbito de su competencia para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1989, por la que se acuerda dar publicidad al Convenio de Cooperación celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de Educación y Formación.*

Habiéndose suscrita Convenio de Cooperación entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Salud y Servicios Sociales en materia de educación y formación, ambas Consejerías en uso de las atribuciones que les vienen conferidas, disponen:

Artículo único: Dar publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Salud y Servicios Sociales en materia de educación y formación que figura como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES EN MATERIA DE EDUCACION Y FORMACION.

En Jaén, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen plena en capacidad jurídica para